



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACCIONANTE:</b>	GUILLERMO FRANCO RESTREPO
<b>ACCIONADO:</b>	MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN Y OTROS
<b>EXPEDIENTE:</b>	500013331002-2018-00067-00

El día 4 de septiembre del 2020, se celebró la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento<sup>1</sup>, y esta fue declarada fallida, en consecuencia, se procede a decidir sobre las pruebas allegadas y las solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR** el proceso a pruebas para lo cual se decretan las siguientes:

**Solicitadas por la parte demandante**

Documental: Ténganse como prueba, con el valor legal que corresponda, los documentos relacionados en el escrito de demanda visto a folios 13-85 del expediente.

Testimonial: Se solicitaron los testimonios de JOSÉ BONIFACIO DOMÍNGUEZ, JAMES FLORES IBÁÑEZ y BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, estos se decretan y serán practicados en la audiencia de pruebas que se realizará de manera virtual, conforme a las indicaciones de los numerales segundo, tercero y cuarto de este auto. Los testigos comparecerán por conducto de la parte accionante.

También se solicitaron los testimonios de ALFONSO ENRIQUE MATTOS BARRERO, ORLANDO ROMERO SÁNCHEZ, PEDRO JULIO ROMERO CASTIBLANCO, JUAN CARLOS FORERO, pero en vista que fueron reconocidos como coadyuvantes en la presente acción, no se decretaran, pues ya no se trata de terceros ajenos al proceso, sino por el contrario hacen parte de la presente acción constitucional (fol. 168-169 Cuaderno No. 1)

**Solicitadas por la parte demandada**

**Municipio de Puerto Gaitán**

Documental: Ténganse como prueba, con el valor legal que corresponda, las documentales descritas en el acápite de pruebas obrantes en el CD, allegado con el escrito de la contestación de la demanda (fol.120).

<sup>1</sup> TYBA EXP.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220180006700\_ACT\_ACTA DE AUDIENCIA\_4-09-2020 5.17.28 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FEC2CD71B6A01D1EA44F54FE3BD27A8E62EDCCFD

Testimonial: Se decretan los testimonios de ERMENCIA GRANADOS y JHON JAIRO AMADO, quienes comparecerán por conducto del apoderado del municipio de Puerto Gaitán. Estos serán practicados en la audiencia de pruebas que se realizará de manera virtual, conforme a las indicaciones de los numerales segundo, tercero y cuarto de este auto.

### **Ministerio de Defensa**

Prueba documental a recaudar mediante oficio: Por Secretaría, ofíciase al Ministerio de Defensa, con sede en la Avenida el Dorado C.A.N. de la ciudad de Bogotá, para que informe si el señor Guillermo Franco Restrepo, con C.C. 17.128.258, presentó en el año 2017 o siguientes, alguna solicitud correspondiente a dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, con ocasión de una afectación a sus derechos por la actuación de grupos indígenas, en la carretera que conduce a predios de su propiedad en el municipio de Puerto Gaitán – Meta (fol.337).

### **Ministerio de Transportes**

Prueba documental a recaudar mediante oficio: Por Secretaría, ofíciase al Departamento de Red Vial Nacional del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, para que informe y certifique la naturaleza del tramo vial que atraviesa el municipio de Puerto Gaitán - Meta y conduce a los municipios de Santa Rosalía, La Primavera y Puerto Carreño - Vichada, en la denominada ruta N°40 (fol.361).

### **INVIAS**

Documental: Ténganse como prueba, con el valor legal que corresponda, las documentales descritas en el acápite de pruebas obrantes a folios 398 a 408 del expediente, las cuales fueron allegadas con el escrito de la contestación de la demanda.

### **Policía Nacional**

Documental: Ténganse como prueba, con el valor legal que corresponda, las documentales descritas en el acápite de pruebas obrantes en el CD, el cual fue allegado con el escrito de la contestación de la demanda (fol.437).

### **Departamento del Meta**

Documental: Ténganse como prueba, con el valor legal que corresponda, las documentales descritas en el acápite de pruebas, obrantes en el fol. 303 CD, el cual fue allegado con el escrito de la contestación de la demanda.

Las demás entidades, no solicitaron de pruebas.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el **28 DE ABRIL DEL 2021 HORA: 2:30 P.M.**, en la cual se recepcionarán los testimonios decretados a la parte demandante de JOSÉ BONIFACIO DOMÍNGUEZ, JAMES

FLORES IBÁÑEZ, BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, quienes comparecerán por conducto de la parte accionante.

**TERCERO:** Fijar como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el **29 DE ABRIL DEL 2021 HORA: 2:30 P.M.**, en la cual se recepcionarán los testimonios decretados al municipio de Puerto Gaitán, los ciudadanos: ERMENCIA GRANADOS y JHON JAIRO AMADO, quienes comparecerán por conducto del apoderado de dicho municipio.

**CUARTO:** Informar a las partes, que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, el día anterior a la audiencia, se les hará el envío del respectivo enlace a los correos electrónicos aportados, que obran dentro del expediente.

**QUINTO:** En lo sucesivo cualquier tipo de comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar a más tardar con un día de antelación a la realización de la diligencia, de manera virtual al correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9d355f51c91c56f5643b0c51c2efb28e3abccd4fbcd46359d0e7a8da00fc61d**

Documento generado en 12/02/2021 11:11:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**